

Dosquebradas, agosto de 2017

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: **36264-2017**
Fecha: 05/08/2017 14:44:27
Recibido por: LOSE DIEZ BUITRAGO
Destino: 2.1.1. Subsecretaría de Asuntos Tributarios
Anexo: UN EXPEDIENTE



Señores

EJECUCION FISCALES

Secretaria de hacienda de Pereira

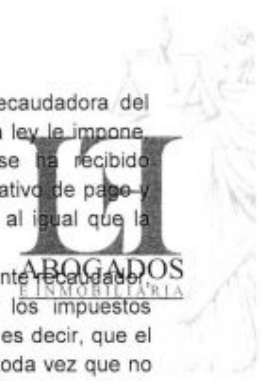
La ciudad

REFERENCIA: SOLICITUD DE PRESCRIPCION DEL IMPUESTO PREDIAL

LUIS FELIPE CARVAJAL TORO, mayor de edad, vecino de Dosquebradas, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.088.009.076 de Dosquebradas y T.P N° 274462 del C.S.J, en mi condición de apoderado de las señoras NOHEMY TABARES DE GARCIA, igualmente mayor de edad, en su condición de cónyuge supérstite del señor JAIME ENRIQUE GARCIA, propietarios de lote de terreno ubicado en en la K 8 22 25 AP 301 ED G.H.T (factura impuesto predial), con ficha catastral N° 01 05 00 00 0102 0901 9 00 00 0039, matrícula inmobiliaria 290-32640, con todo respeto solicito a usted se sirva declarar la prescripción de las obligaciones tributarias originadas en el impuesto predial unificado del inmueble mencionado arriba, por haberse configurado el decaimiento del acto administrativo consagrado en el numeral 3 del artículo 91 de la ley 1437 de 2011.

HECHOS

1. Mi poderdante es la cónyuge del señor JAIME ENRIQUE GARCIA, quien aparece como propietario del predio anteriormente descrito e identificado, tal como se acredita con el registro civil de matrimonios.
2. El señor JAIME ENRIQUE GARCIA, falleció el día 3 de febrero del año 2016, tal y como consta en el registro civil de defunción expedido por la notaria quinta del circulo de Pereira e identificado con indicativo serial número 08849517.
3. Desde la fecha de defunción del señor GARCIA, mi poderdante ha entrado a administrar los bienes que estaban en cabeza del causante.
4. El predio objeto de la presente solicitud, está avaluado catastralmente en la suma de CIENTO NOVENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$190.177.000 M/CTE).
5. La factura de cobro del impuesto predial de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 no se ha pagado por razones de calamidad económica, y la autoridad competente NO HA EJERCITADO LOS TRÁMITES PARA EL COBRO TAL Y COMO LO ORDENA LA LEY.
6. De conformidad con el artículo 91-3 de la ley 1437, por haber transcurrido más de cinco años de la expedición de la factura de cobro sin haberse ejecutado, los actos administrativos han perdido fuerza ejecutoria y por lo tanto la administración debe declarar la prescripción de dichas obligaciones.

- 
7. Que igualmente nunca se ha acreditado que la entidad recaudadora del impuesto predial cumpla con la carga de notificación que la ley le impone siendo así las cosas, por parte de mi defendida, no se ha recibido notificación por la cual se realice el mandamiento administrativo de pago y la respectiva resolución que ordene el pago de la misma, al igual que la liquidación oficial.
8. Teniendo en cuenta todas las falencias que ha incurrido el ente recaudador, no se constata que para realizar efectivo el cobro por los impuestos prediales se hayan realizado todas las acciones para tales, es decir, que el mandamiento debe hacerse exigible a partir del año 2012, toda vez que no se acredita lo establecido en la ley para la exigencia de los periodos fiscales anteriores, es de anotar, que según el estatuto tributario nacional, una obligación fiscal es exigible hasta que se agote todo el procedimiento de notificación y NO BASTA CON LA SOLA LIQUIDACION OFICIAL.

PETICION

Solicito que previo verificación de la base de datos para la exigencia de cobro del impuesto predial, se sirva:

1. ORDENAR LA PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL CON TODAS SUS TASAS DE INTERÉS DE LOS AÑOS 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 Y 2012 POR NO HABERSE EFECTUADO EN FORMA CORRECTA EL COBRO.
2. QUE SI NO SE ACCEDIERE A LA PRESENTE SOLICITUD, SE SIRVA ANEXAR COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITE:
 - a. fecha y el número de resolución por medio del cual se realiza la liquidación oficial de la deuda. (copia de la liquidación)
 - b. fecha del acto administrativo por medio de la cual se libra mandamiento de pago a favor de la administración. (copia de la resolución)
 - c. anexar copia física de los comprobantes de la notificación personal.
 - d. hacer alusión a la manera de notificación, en especial al comprobante de recibido emitido por la empresa de mensajería certificada.
 - e. anexar copia del periódico, por medio del cual realizan la publicación del aviso.

DERECHO

1. Invoco el artículo 23 de la constitución política, artículo 91 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, el artículo 512 del estatuto tributario municipal y los artículos 1 y 2 de la ley 44 de 1990.
2. *Notificación personal: Art. 569. Notificación personal. "La notificación personal se practicará por funcionario de la Administración, en el domicilio del interesado, o en la oficina de Impuestos respectiva, en este último caso, cuando quien deba notificarse se presente a recibirla voluntariamente, o se hubiere solicitado su comparecencia mediante citación.
El funcionario encargado de hacer la notificación pondrá en conocimiento del interesado la*

providencia respectiva, entregándole un ejemplar. A continuación de dicha providencia, se hará constar la fecha de la respectiva entrega”

3. Art 568. *Notificaciones devueltas por el correo* “Las actuaciones de la administración enviadas por correo, que por cualquier razón sean devueltas, serán notificadas mediante aviso en un periódico de circulación nacional o de circulación regional del lugar que corresponda a la última dirección informada en el RUT; la notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente, a la publicación del aviso o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal.”
4. Art. 817. *Termino de la prescripción* “La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria. La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor.”

PRUEBAS

- A- Factura del impuesto Predial de 2016 donde se evidencia todos los años de deuda y de los cuales solicito prescripción.
- B- Copia de registro civil de matrimonios
- C- Certificado de tradición y libertad del inmueble
- D- Poder a mi favor
- E- Fotocopia de cédula del señor JAIME ENRIQUE GARCIA.
- F- Copia de cédula de la señora NOHEMY TABARES.
- G- Copia de registro civil de defunción.

DIRECCION Y NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la siguiente dirección calle 36 N°15-38 del Barrio Guadalupe Dosquebradas, a los teléfonos 3309784 – 314 796 7353

Del señor secretario de hacienda,



LUIS FELIPE CARVAJAL TORO
C.C N° 1.088.009.076 de Dosquebradas
T.P N° 274462 del C.S.J

Dosquebradas, agosto de 2017

Señores

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPIO DE PEREIRA

E.S.M

REFERENCIA: **OTORGANDO PODER**

NOHEMY TABARES DE GARCIA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 24.927.359 de Pereira, domiciliado y residente en la ciudad de Dosquebradas, actuando a nombre propio, por medio del presente memorial me permito concederle poder especial, amplio y suficiente al abogado LUIS FELIPE CARVAJAL TORO, igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 1.088.009.076 de Dosquebradas y T.P N° 274462 C.S.J, para que en mi nombre y representación inicie y lleve a feliz término la solicitud de PRESCRIPCION de deudas fiscales que reposan sobre el predio de mi propiedad ubicado en la K 8 22 25 AP 301 ED G.H.T (factura impuesto predial), con ficha catastral N° 01 05 00 00 0102 0901 9 00 00 0039, matrícula inmobiliaria 290-32640 del municipio de Pereira.

Mi apoderado queda revestido de todas las facultades inherentes al mandato del presente poder, en especial las de radicar peticiones, solicitar pruebas, controvertirlas, presentar recursos, conciliar, desistir, transigir, sustituir, notificarse y en general todas aquellas necesarias para el fin del mandato aquí concedido.


NOHEMY TABARES DE GARCIA
C.C N° 24.927.359 de Pereira

Acepto


LUIS FELIPE CARVAJAL TORO
C.C N° 1.088.009.076 de Dosquebradas
T.P N° 274462 C.S.J



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	09 de agosto de 2017	Número de radicado:	36264
Tipo de documento:	DERECHOS DE PETICION	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	LUIS FELIPE CARVAJAL TORO		
Descripción o asunto:	DERECHO DE PETICION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	UN EXPEDIENTE
Anexos digitales:			
Destino:	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

